Nº 27906-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le conceden el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; el artículo 28, numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Nº 7293 de 31 de marzo de 1992.

Considerando:

1°—Que existen personas físicas y jurídicas que, con fundamento en la legislación correspondiente, han sido beneficiados con la exoneración de impuestos que gravan la importación de vehículos.

2°—Que como consecuencia del vencimiento del régimen exoneratorio o por otras circunstancias los interesados solicitan la liquidación voluntaria de los tributos.

3°—Que el artículo 45 de la ley Nº 7293 de 31 de marzo de 1992 "Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones", en su párrafo segundo establece:

"Tratándose de cancelación voluntaria, la liquidación se efectuará sobre los Tributos y sobretasas vigentes en el momento de la aceptación de tal solicitud por la autoridad aduanera competente. La depreciación, merma o avería se harán conforme a las reglas vigentes y de acuerdo con el estado del bien en la fecha de liquidación."

4°—Que es necesario reglamentar la disposición señalada en el considerando anterior de manera que se establezcan reglas claras para determinar el valor aduanero que constituye la base imponible de los impuestos a pagar.

5°—Que de conformidad con las resoluciones 508-I-95 del 10 de octubre de 1995 y 586-I-95 del 5 de diciembre de 1995, ambas de la Sala Constitucional, únicamente procede aplicar los porcentajes de depreciación establecidos en la nota 6 contenida en la ley 1738, para el cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación, a los vehículos comprendidos en la partida arancelaria 732 01 del NAUCA I.

6°—Que si bien el Decreto Ejecutivo Nº 27464-H-MEIC establece una diferencia para determinar el costo de adquisición entre el importador mayorista y minorista de vehículos usados, se ha considerado que los propietarios de vehículos exonerados, que solicitan la liquidación voluntaria, por lo general cuando los internaron venían consignados a un importador mayorista, por lo que al momento de liquidar los impuestos se les debe aceptar el precio promedio al por mayor (average wholsale) consignado en las revistas especializadas autorizadas por la Dirección General de Aduanas, conforme al decreto señalado en el presente considerando, para calcular los impuestos General sobre las Ventas, Selectivo de Consumo y la Ley 6946. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE TRIBUTOS
PARA VEHÍCULOS IMPORTADOS CON EXONERACIÓN

Artículo 1°—A los beneficiarios que hayan importado vehículos con exoneración total o parcial de tributos que por el vencimiento del régimen exoneratorio o por otra circunstancia presenten solicitudes de liquidación, que a juicio de la Dirección General de Hacienda califiquen como solicitudes de liquidación voluntaria, se les aplicarán las siguientes reglas para determinar la base imponible de sus vehículos:

a) Para los vehículos que clasifiquen en los incisos arancelarios sujetos a depreciación conforme a la nota 6 de la ley 1738, se procederá de la siguiente manera:
   i. La base para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.), estará constituida por los siguientes rubros: el valor CIF de la declaración aduanera o póliza de importación depreciado de acuerdo a la nota 6 contenida en la ley 1738, el flete, el seguro y los ajustes que sean pertinentes de acuerdo con la normativa de valoración vigente.
   ii. Para efectos de la determinación de la base imponible de los impuestos creados por la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y la Ley Nº 6946, el valor CIF y el valor aduanero se determinarán tomando como costo, el valor promedio para venta al por mayor, utilizando como referencia los consignados en publicaciones especializadas de carácter nacional o internacional de uso común, autorizadas por la Dirección General de Aduanas según lo dispuesto en el decreto Nº 27464-H-MEIC, adicionando los gastos por flete y seguro.
b) Los vehículos que se clasifican en incisos arancelarios diferentes a los indicados en el inciso a) de este artículo se procederá de la siguiente forma:
   i. Para efectos de la determinación de la base imponible de los impuestos creados por la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, el valor CIF se determinará tomando como costo, el valor promedio para venta al por mayor, utilizando como referencia los consignados en publicaciones especializadas de carácter nacional o internacional de uso común, autorizadas por la Dirección General de Aduanas según lo dispuesto en el decreto Nº 27464-H-MEIC, adicionando los gastos por flete y seguro.
   ii. Para el cálculo de la base imponible de los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) y la Ley Nº 6946, el valor aduanero se determinará tomando como costo, el valor promedio para venta al por mayor, utilizando como referencia los consignados en publicaciones especializadas de carácter nacional o internacional de uso común, autorizadas por la Dirección General de Aduanas según lo dispuesto en el decreto Nº 27464-H-MEIC, adicionando los gastos por flete y seguro.

Artículo 2°—Las disposiciones anteriores no se aplicarán de existir un régimen más favorable vigente en el momento de efectuarse la liquidación o bien que existan disposiciones especiales que regulen de manera particular la liquidación de impuestos en el respectivo régimen exoneratorio.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Las solicitudes autorizadas por la Dirección General de Hacienda para la liquidación voluntaria, que se encuentren pendientes de resolver en el Sistema Aduanero Nacional, se tramitarán conforme a las reglas dispuestas en el artículo 2° de este decreto, en cuanto que de existir un régimen más favorable se aplicará al caso concreto.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, a. i. Carlos E. Muñoz Vega.—1 vez.—(Solicitud Nº 23569).—C-8650.—(34346).

Nº 27908-MIDEPLAN-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA
Y DEL AMBIENTE Y ENERGIA,

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, los artículos 25.1, 27.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del 2 de mayo de 1978, y los artículos 1°, inc. c), 2°, inc. c), 3°. inc. e), 19 y 21 de la Ley de Planificación Nacional, número 5525 del 2 de mayo de 1974.

Considerando:

1°—Que como parte de los compromisos adquiridos por los países firmantes de los Acuerdos de Río de Janeiro en 1992, y los esfuerzos del Concilio de la Tierra por crear mecanismos idóneos para la puesta práctica de la Agenda 21, mediante decreto ejecutivo Nº 26814-MP-PLAN-MINAE del 25 de marzo de 1998, se constituyó el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), como un instrumento para promover el diálogo y el consenso en torno al desarrollo sotenible, compuesto por los segmentos más importantes de la sociedad.

2°—Que la conformación dada en el citado Decreto a CONADES y a su Comité Directivo, no han favorecido los fines para los cuales se constituyó el CONADES.

3°—Que según lo expuesto, es necesario derogar el decreto ejecutivo Nº 26814-MP-PLAN-MINAE y emitir uno que cumpla efectivamente con la razón de ser del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible. **Por tanto,**

DECRETAN:

EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO I

Del CONADES

Artículo 1°—**Constitución del CONADES.** Créase el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, pudiendo abreviarse "CONADES" como instancia de acción conjunta entre los sectores público y privado, cuya misión permanente es promover y coordinar el diálogo y la consulta para discutir y concertar una visión nacional de largo alcance sobre el desarrollo sostenible.

Artículo 2°—**Objetivos del CONADES.** El CONADES tendrá los siguientes objetivos:

a) El diálogo permanente entre los diferentes sectores de la sociedad costarricense interesados en temas, programas, proyectos y actividades relacionados con el desarrollo sostenible.
b) La integración de las diferentes visiones sociales, económicas, culturales y ambientales, de manera que éstas contribuyan efectivamente a lograr las condiciones humanas necesarias para un desarrollo sostenible.
c) La conciliación de acciones y estrategias de desarrollo sostenible integrales e integradoras a corto, mediano y largo plazo, para que puedan ser ejecutadas por los diferentes sectores de la sociedad costarricense.
d) La comprobación del cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el país en el ámbito del desarrollo sostenible.
e) Identificar necesidades de investigación y coordinar programas de acción con ejecutores potenciales.
f) Identificar necesidades de capacitación y educación ambiental y coordinar con entes que puedan llevarlas a cabo.
g) La promoción del desarrollo sostenible en el ámbito regional, mediante la constitución de mecanismos locales de coordinación y diálogo.

Artículo 3°—**Funciones del CONADES.** El CONADES tendrá las siguientes funciones:

a) Discutir sobre temas, programas, proyectos y actividades relacionados con el desarrollo sostenible y concertar una visión nacional de largo plazo.
b) Promover el desarrollo sostenible del país, incentivando su puesta en práctica a través de acciones nacionales y regionales.
c) Proponer y promover políticas sociales, económicas, culturales y ambientales, integradas e integrables, para que puedan ser adoptadas y ejecutadas por los diferentes sectores de la sociedad costarricense.
d) Proponer y promover foros y evaluaciones sobre los avances del país en materia de desarrollo sostenible.

e) Velar por la ejecución y el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el país en el ámbito del desarrollo sostenible y colaborar en las medidas de ejecución, control y seguimiento.
f) Llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre su funcionamiento y resultados.
g) Coordinar con otros CONADES de América Latina, el Caribe y el resto del mundo, así como organizaciones similares tanto gubernamentales como no gubernamentales, a fin de intercambiar experiencias y realizar actividades conjuntas.
h) Promover iniciativas que faciliten la generación e intercambio de información sobre desarrollo sostenible entre los diversos sectores de la sociedad costarricense.
i) Difundir información sobre experiencias exitosas de desarrollo sostenible realizadas a escala nacional o regional, en los sectores público y privado, recomendando su reproducción; y establecer un centro de documentación en combinación con otros organismos.
j) Conocer y aprobar los informes del Comité Directivo.
k) Aprobar la constitución de Consejos Regionales para el Desarrollo Sostenible.
l) Conformar con sus miembros, las Comisiones Técnicas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4º—**Integración del CONADES.** El CONADES estará integrado por representantes de la sociedad costarricense de los sectores gubernamentales y no gubernamentales, de la siguiente manera:

a) Dos representantes del Poder Ejecutivo que serán: el Ministro de la Presidencia o su representante y la Ministra del Ambiente y Energía o su representante.
b) Un representante de las Municipalidades, designado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
c) Dos representantes de la Comunidad Académica y Científica, uno designado por el Consejo Nacional de Rectores y el otro por el CONESUP.
d) Un representante del Sector Empresarial, designado por la Unión Costarricense de Cámaras.
e) Un representante del Sector Cooperativo, designado por el Consejo Nacional de Cooperativas.
f) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales.
g) Un representante del Movimiento Laboral Organizado, designado por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular.
h) Un representante de los Grupos Campesinos y de Pequeños Productores, designado por la Mesa Nacional Campesina.
i) Un representante de los Pueblos Indígenas.
j) Un representante del Movimiento Comunal Organizado, designado por la Confederación de Asociaciones de Desarrollo Comunal.
k) Un representante de los Grupos Juveniles Organizados, designado por el Movimiento Nacional de Juventudes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
l) Una representante del Instituto de la Mujer.
m) Un representante de los Consejos Regionales para el Desarrollo Sostenible.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán nombrados y removidos dentro de los respectivos períodos de gobierno. Los demás representantes serán nombrados y removidos por los períodos establecidos de acuerdo con los mecanismos de designación, pudiendo ser reelectos solamente una vez. Aquellos a los cuales no se indica un órgano para su designación serán nombrados mediante asamblea pública según convocatoria que hará la Agencia Ejecutiva.

Cada representante deberá tener un suplente, designado por el mismo procedimiento y plazo.

El cargo de presidente de CONADES recaerá en el representante del Ministerio del Ambiente y Energía y la secretaría en el representante del Ministerio de la Presidencia.

Todos los miembros de CONADES prestarán sus servicios de manera gratuita.

Artículo 5º—**Sesiones del CONADES.** El CONADES se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o de dos terceras partes de sus miembros. El quórum para que pueda sesionar válidamente será de mayoría simple de sus integrantes. Los acuerdos del CONADES deberán ser adoptados por mayoría simple de los presentes.

CAPITULO II

De las comisiones

Artículo 6º—**Trabajo de las Comisiones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso l), el CONADES podrá desarrollar sus funciones por medio de las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, tanto a nivel nacional, como regional e internacional; así como para cualquier otro tema específico.

Artículo 7º—**Sesiones de las Comisiones.** Las diferentes comisiones en que opere el CONADES, funcionarán con los reglamentos y lineamientos que al efecto dicte el CONADES, o los que emitan mismas comisiones si esa decisión se delega en ellas.

El quórum de estas comisiones para sesionar válidamente, será de mayoría simple de sus integrantes, y los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los presentes.

CAPITULO III

Del Comité Directivo

Artículo 8º—**Del Comité Directivo.** El CONADES contará con un Comité Directivo, compuesto por la Junta Directiva de Fundecooperación y un representante de la Oficina de la Sociedad Civil del Ministerio del Ambiente y Energía.

Artículo 9º—**Funciones del Comité Directivo.** El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:

a) Representar al CONADES.
b) Someter al CONADES los asuntos de interés para el logro de sus objetivos.
c) Coordinar las actividades del CONADES.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CONADES.
e) Elaborar Informes Semestrales sobre las actividades del CONADES y publicar anualmente una memoria de sus actividades.
f) Conocer y aprobar los Informes elaborados por la Agencia Ejecutiva.
g) Designar al Agente Ejecutor por períodos de un año.
h) Aprobar los "Manuales de Procedimientos Operativos" elaborados por la Agencia Ejecutiva.
i) Representar al CONADES a nivel nacional e internacional.
j) Establecer mecanismos para lograr fuentes de financiación al CONADES a nivel nacional e internacional.
k) Revisar, aprobar y tomar las acciones pertinentes que resulten de las evaluaciones periódicas.

Artículo 10.—**Sesiones del Comité Directivo.** El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque el Agente Ejecutor.

CAPITULO VI

De la Agencia Ejecutiva

Artículo 11.—**Constitución de la Agencia Ejecutiva.** El CONADES contará con una Agencia Ejecutiva, que dependerá del Comité Directivo. La Agencia Ejecutiva estará a cargo de un Agente Ejecutor, quien podrá ser un funcionario de alguno de los Ministerio involucrados o de Fundecooperación.

Artículo 12.—**Funciones de la Agencia Ejecutiva.** Son funciones de la Agencia Ejecutiva:

a) Apoyar las actividades del CONADES y de las Comisiones creadas por Este, para el logro de sus objetivos.
b) Asistir al CONADES y sus Comisiones, en la realización de sus funciones.
c) Asistir al Comité Directivo, en la realización de sus funciones.
d) Elaborar propuestas para las actividades del CONADES.
e) Ejecutar las labores que le asigne el CONADES, sus Comisiones y el Comité Directivo.
f) Elaborar los informes sobre las actividades desarrolladas por el CONADES y las Comisiones y elevarlos al Comité Directivo.
g) Elaborar, revisar y actualizar los reglamentos y manuales de procedimientos operativos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del CONADES, sus Comisiones, el Comité Directivo y la propia Agencia, para someterlos al conocimiento y aprobación del CONADES.
h) Desarrollar sistemas de información para apoyar las actividades del CONADES, sus Comisiones y las de los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible.
i) Custodiar la documentación generada en las sesiones del CONADES, las Comisiones y el Comité Directivo.
j) Apoyar los procesos de constitución de los Consejos Regionales para Desarrollo Sostenible.
k) Asistir y colaborar con los Consejos Regionales para Desarrollo Sostenible.

CAPITULO V

De los Consejos Regionales para Desarrollo Sostenible

Artículo 13.—**Constitución de los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible**. El CONADES podrá autorizar la constitución de Consejos Nacionales de Desarrollo Sostenible, que serán instancias de acción conjunta entre los sectores público y privado, cuya misión es promover y coordinar el diálogo y la consulta para discutir y concertar una visión regional de largo alcance sobre desarrollo sostenible.

Los Consejos Regionales deberán estar integrados por representantes locales de por lo menos seis de los denominados "grupos principales" definidos en la "Agenda 21".

Artículo 14.—**Objetivos y funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible.** Los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible tendrán a nivel regional los mismos objetivos y funciones que el CONADES.

Cada Consejo Regional de Desarrollo Sostenible deberá tener un representante y un suplente elegidos por sus integrantes, quien tendrá a nivel regional las mismas funciones que el Comité Directivo.

Los Consejos Regionales podrán surgir de otras iniciativas ya existentes a nivel regional con objetivos y funciones similares, para lo cual el CONADES promoverá su unificación en los citados Consejos.

CAPITULO VI

Medidas de colaboración

Artículo 15.—**Constitución de Comisiones Técnicas.** El CONADES y sus Comisiones podrán establecer "comisiones técnicas", para que les asesoren en asuntos específicos. Estas comisiones técnicas estarán integradas por funcionarios del Estado y por expertos del sector privado, académico y sociedad civil, y tendrán un coordinador, quien actuará como enlace ante el CONADES, las Comisiones, el Comité Directivo y la Agencia Ejecutiva. Quienes formen parte de estas comisiones técnicas actuarán en forma gratuita; sin embargo excepcionalmente los expertos del sector privado podrán ser remunerados.

Artículo 16.—**Colaboración de Empresas Privadas, Universidades, Sociedad Civil y otras instituciones nacionales e internacionales.** Las Organizaciones Privadas podrán colaborar con las actividades del CONADES, sus comisiones, el Comité Directivo y la Agencia Ejecutiva. Las colaboraciones en numerario deberán ser canalizadas a través de Organizaciones No Gubernamentales de reconocida solvencia ética y experiencia financiero-contable.

Artículo 17.—Deróguese el decreto ejecutivo Nº 26814-MP-PLAN-MINAE.

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Los miembros del CONADES, deberán ser designados dentro de los cuatro meses a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros de la Presidencia y de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Tovar Faja y del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud Nº 23414).—C-19000.—(34348).

Nº 27909-MP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
Y DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3, 18 y 180 de la Constitución Política y con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Emergencias; en el decreto ejecutivo Nº 25216-MOPT; en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; y en la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que de acuerdo con los boletines emitidos por el Instituto Meteorológico Nacional, los efectos del Huracán Mitch en el país se sintieron e iniciaron su impacto en nuestro país desde el día 21 de octubre de 1998.

2º—Que el decreto ejecutivo Nº 27402-MP-MOPT, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 30 de octubre de 1998, mediante el cual se declara emergencia nacional los efectos ocasionados por el Huracán Mitch, señala como fecha de vigencia del mismo el 28 de octubre de 1998.

3º—Que la Comisión Nacional de Emergencia, desde el 21 de octubre de 1998, había comenzado las labores de atención por primer impacto en los lugares afectados o de posible afectación por el Huracán Mitch. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se corrige la fecha de vigencia del decreto ejecutivo Nº 27402-MP-MOPT, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 30 de octubre de 1998, para que a los efectos debidos se lea "Rige a partir del 21 de octubre de 1998".

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros de la Presidencia, Roberto Tovar Faja y de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud Nº 24031).—C-2750.—(34349).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Nº 357-P.—San José, 13 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con las facultades que le otorga el artículo 139 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, Sección I, literal A, numeral 5 de la Ley 7853 del 4 de diciembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1º—Se designa al señor Miguel Angel Rodríguez Echeverría, con cédula número 1-272-0964, Presidente de la República, para que viaje en misión oficial a los Estados Unidos como invitado especial a la Universidad de Berkeley en California como Orador. La salida del señor Rodríguez Echeverría se efectuará el día 19 de mayo y el regreso el 22 de mayo del año en curso.

Artículo 2.—Los gastos de viáticos y transporte serán cubiertos por el título 104. Presidencia de la República, programa –02000-Casa presidencial, subpartidas 132- Gastos de Viaje al Exterior y 142-Tranporte de o para el exterior.

Artículo 3.—Rige a partir del 19 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud Nº 23762).—C-1100.—(33210).

Nº 361-P.—San José, 17 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA:

Artículo 1º—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta Dra. Astrid Fischel Volio, durante la visita Oficial del señor Presidente de la República a la ciudad de California, Estados Unidos de Norteamérica del 19 al 22 de mayo de 1999, con el objeto de reunirse con altos personeros de las Corporaciones INTEL, Abbott Lab., y Motorola. Además participará como invitado de honor y orador en la Universidad de Berkeley en California, en ese país.

Artículo 2º—Rige del 19 al 22 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud Nº 23763).—C-1100.—(33211).

Nº 366-P.—San José, 11 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política

ACUERDA:

Artículo I.—Autorizar al señor Samuel Guzowski Rose, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-355-761, para realizar viaje personal a New Orleans, Estados Unidos, a partir de las 13,00 horas del 12 mayo, hasta el 16 de mayo del presente año.

Artículo II.—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de esa Cartera a la señora Anabel González Campabadal, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 13,00 horas del 12 de mayo del presente año.

Rige a partir de las 13,00 horas del 12 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud Nº 22097).—C-1100.—(33212).

Nº 367-P.—San José, 12 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, Cédula Nº 9-002-150, a viajar, para participar en la Reunión San José XV, que se celebrará en Bonn, Alemania del 18 al 21 de mayo, 1999.

Artículo 2º—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US$290,00 diarios en Bonn, Alemania para un total de US$580,00, sujeto a liquidación. Se le adelantan US$500,00 de gastos de representación. Se le autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales. Girar contra el Programa 0[illegible] Subpartida 194.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará de la atención de esta cartera el señor Walter Niehaus Bonilla, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4º—Rige del 18 al 21 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud Nº 18204).—C-1600.—(33213).

Nº 368-P.—San José, 17 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, cédula Nº 9-002-150, a viajar de visita a la Cancillería Holandesa en La Haya, Holanda, del 21 al 24 de mayo, 1999.

Artículo 2º—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US$295,00 diarios en La Haya, Holanda, para un total de US$885,00, sujeto a liquidación. Se le adelantan US$500,00 de gastos de representación. Se le autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará de la atención de esta cartera el señor Walter Niehaus Bonilla, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4º—Rige del 21 al 24 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud Nº 18204).—C-1400.—(33214).

Nº 369-P.—San José, 17 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, Cédula Nº 9-002-150, a viajar a la Reunión con el Presidente de España, José María Aznar, en Madrid, España el 24 de mayo, el mismo día viajará hacia Estocolmo, Suecia para participar en la Reunión de Reconstrucción y Transformación de Centroamérica que se celebrará del 24 al 28 de mayo y sostendrá reuniones con el Embajador de Costa Rica en París, Francia, del 28 al 30 de mayo de 1999.

Artículo 2º—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US$305.00 diarios en Madrid, España, US$215,00 diarios en Estocolmo, Suecia, para un total de US$865,00, y la suma de US$355,00 diarios en París, Francia, para un total de US$710,00, para una suma total de US$1.785,00, sujeto a liquidación. Se le adelantan US$1.000,00 de gastos de representación. Se le autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales. Girar contra el Programa 081 Subpartida 194.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará de la atención de esta cartera el señor Walter Niehaus Bonilla, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4º—Rige del 24 al 30 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud Nº 18204).—C-2000.—(33215).